

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00411-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa MHL-708), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida a la garante donde se le solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción efectuara el pago de lo adeudado, cuando la citada norma es clara en cuanto a que la petición debe ser direccionada a la entrega voluntaria del automotor para que proceda la misma y en los términos allí establecidos en esta instancia, pese que a que en el correo remitido se transcribió la norma, no se le solicitó de manera puntual la entrega del carro objeto de garantía mobiliaria.
3. Determine de la manera puntual las direcciones de los parqueaderos descritos en la pretensión segunda del libelo.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe7840bc289860085a091796ebc983d0094e434b14951fda80b19a6df2adb9b

Documento generado en 18/08/2020 03:26:58 p.m.